

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. Conc. del S. 12**

6 de mayo de 2009

Presentada por el señor *Martínez Maldonado*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCION CONCURRENTE**

Para proponer una enmienda a la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para disponer que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial para disponer su vigencia.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El momento histórico por el que atraviesa la sociedad puertorriqueña a comienzos del año 2009, da muestras de una tendencia alcista de un sector de la población, que se dedica a transgredir la normativa central del Gobierno dirigida a garantizar los derechos a una vida plena, así como la seguridad e integridad física de nuestros ciudadanos.

Asesinatos a plena luz del día, ráfagas de disparos de carro a carro, masacres, niños asesinados en los propios brazos de sus madres, asesinatos de nuestros adolescentes, crímenes pasionales y agresiones sexuales a menores dan muestras del quebrantamiento moral por el que atraviesa el Pueblo de Puerto Rico. Quizás debemos reproducir los editoriales de los principales rotativos del País en los que se señalan que, al “[p]arecer son los sitios concurridos como calles y avenidas los lugares que ya no están exentos de convertirse en escenas de asesinatos.

Ante este quebrantamiento de moral colectiva y el incremento desmedido de la actividad criminal organizada, no podemos menos que esperar que el pueblo pierda la confianza en las instituciones del orden público del Estado, Así como en las instituciones del Estado encargadas del procesamiento criminal de las personas imputadas o acusadas de delito.

El problema más serio que confrontamos es no hacer nada ante el evidente quiebre de la legitimación del poder coercitivo del Estado.

Sabemos que la situación aquí descrita es producida por muchas y variadas razones y que la solución no puede ser mágica. No obstante, hay algo que podemos hacer para comenzar una iniciativa eficaz contra el crimen. Debemos, al menos, devolver un poco de seguridad y garantías a las víctimas del crimen en Puerto Rico. Podemos revisar los derechos de los victimarios y reforzar los derechos del resto de la población tomando en cuenta los derechos consagrados en nuestra Constitución, como el derecho a la libertad, el derecho a la intimidad y la presunción de inocencia. Pero además, debemos considerar que nuestra Constitución también alberga otros valores e intereses, a veces de mayor jerarquía, como por ejemplo, la seguridad pública; el bienestar de la niñez y de otros grupos y conceptos igualmente vulnerables como lo es la erradicación y prevención del crimen, así como el derecho a una vida plena sin la constante amenaza que presupone el peligro a la seguridad pública.

Puerto Rico ya no es la pacífica y apacible Isla del Año 1952, cuando se adoptó la Constitución de Puerto Rico, en cuyo contexto histórico-social se produjo el establecimiento de un derecho absoluto a la libertad bajo fianza en la Carta de Derechos.

Nuestra sociedad, de entrada al Siglo XXI, atraviesa por un entramado existencial de cambios en los órdenes socio-económicos y culturales, que ameritan un re-enfoque en la administración de la justicia. El más relevante de estos enfoques es el marcado desarrollo continuo y sofisticado de técnicas y conductas criminales, que han provocado el quebrantamiento de la seguridad pública en Puerto Rico.

Las diversas manifestaciones de la criminalidad en Puerto Rico ponen al relieve la necesidad de re-analizar la óptica prevaleciente que encierra el derecho a permanecer en libertad bajo fianza en nuestro ordenamiento jurídico penal. De ahí que la institución de la fianza deba convertirse en un instrumento flexible que pueda garantizar la libertad del imputado de delito y a la vez permita al Estado cumplir con su obligación de defender a la sociedad en aquellos casos en que la conducta delictiva de un ciudadano atente contra la misma.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de tomar acciones para viabilizar el proceso de someter al Pueblo aquellos cambios que sean requeridos para redefinir los principios constitucionales de manera que respondan a las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad.



1 Las multas no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda.

2 La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses.

3 Todo acusado de delito grave gozará del derecho a permanecer en libertad bajo  
4 razonable fianza antes de mediar un fallo condenatorio; excepto cuando se impute la  
5 comisión de los siguientes delitos:

6 a. Más de un asesinato en un mismo o cadena de eventos

7 b. Robo vehicular

8 c. Distribución de sustancias controladas en facilidades recreativas,  
9 deportivas o académicas

10 d. Asesinato de un agente del orden público

11 e. Asesinato de un menor de 16 años

12 f. Asesinato de un cónyuge, ex-cónyuge, pareja o ex-pareja

13 Artículo 2. En todos los casos anteriores, el imputado o acusado podrá solicitar ante  
14 Tribunal competente la celebración de una vista adversativa para la imposición de una fianza  
15 razonable

16 Artículo 3 -La enmienda propuesta en el Artículo 1 de esta Resolución Concurrente  
17 será sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un  
18 Referéndum Especial, que será celebrado el segundo domingo de octubre de 2009. La  
19 Comisión Estatal de Elecciones desarrollará una campaña de orientación durante los treinta  
20 (30) días anteriores a la fecha del Referéndum.

21 Artículo 4.-La enmienda propuesta en el Artículo 1 de esta Resolución Concurrente  
22 entrará en vigor tan pronto el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo  
23 proclame, una vez que la Comisión Estatal de Elecciones le certifique que la misma ha

1 recibido el voto afirmativo de la mayoría de los electores que emitieron votos válidos y a ese  
2 efecto se dispone que la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar tal certificación al  
3 Gobernador no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el escrutinio  
4 general sobre dicha enmienda, y dicha proclama del Gobernador deberá expedirse no más  
5 tarde de treinta (30) días después de recibirse dicha certificación.

6           Artículo 5.-Copia certificada de esta Resolución Concurrente será enviada por los  
7 Secretarios de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, al Gobernador de Puerto Rico y al  
8 Secretario de Estado de Puerto Rico para su publicación de acuerdo con lo dispuesto por la  
9 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

10           Artículo 6.-Vigencia-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente  
11 después de su aprobación.